

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días, excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Julio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio)
MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vierén y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Continuarán vigentes hasta el 30 de Junio de 1897 los recargos arancelarios establecidos por la ley de 9 de Febrero de 1895 sobre el trigo, la harina de trigo y el salvado que se importen del extranjero.

Art. 2.º El Gobierno presentará oportunamente á las Cortes el correspondiente proyecto de ley proponiendo el régimen arancelario al que desde aquella fecha deben sujetarse los productos mencionados.

Art. 3.º Si el día 30 de Junio de 1897, las Cortes no hubiesen votado, y sancionado S. M., la ley á que se refiere el artículo anterior, continuarán exigiéndose los citados recargos arancelarios hasta la promulgación de dicha ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—**YO LA REINA REGENTE**.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su

menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vierén y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por todo el ejercicio económico de 1896 á 97, la suspensión de los derechos marcados en las partidas 3.ª, 4.ª y 5.ª del Arancel de exportación á las galenas, plomos y litargirios argentíferos, quedando autorizado el Gobierno para suspender la aplicación de esta ley á las naciones que impongan á los artículos similares de España derechos de importación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—**YO LA REINA REGENTE**.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del 30 de Junio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO VIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vierén y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1896 á 1897, se fija en 100 000 hombres de tropa. Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuesto para esta atención, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.º La de la isla de Cuba será la que exijan las necesidades de la campaña.

Art. 3.º La correspondiente á la

isla de Puerto Rico constará de 4.308 hombres de tropa.

Art. 4.º Se fija en 17 656 hombres la de las islas Filipinas, pudiendo aumentarse, si así conviniera, para la continuación de las operaciones militares en Mindanao.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—**YO LA REINA REGENTE**.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del 2 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Celestino Sáez Hernández en súplica de excepción del servicio militar activo á favor de su hijo Miguel Sáez Navajas, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Celestino Sáez Hernández contra el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete, que desestimó la excepción alegada en favor de Miguel Sáez Navajas, del alistamiento de Hoy Gonzalo.

Miguel Sáez Navajas, del reemplazo de 1892, que estaba exento temporalmente por defecto físico, resultó útil y fué declarado soldado sorteable en la revisión de 1894, en cuyo año también fué alistado y clasificado como soldado sorteable su hermano Amaro, obteniendo en el sorteo el primero el núm. 1.110 y el segundo el núm. 976, y quedando ambos excedentes de cupo.

Por efecto del llamamiento extraordinario de la Real orden de 23 de Abril de 1895, Amaro Sáez ingresó en el regimiento de Lanceros del Príncipe, en que continuaba sirviendo á la fecha del 15 de Julio, en que el Comandante Jefe del Detall expidió la correspondiente certificación.

Luego Miguel Sáez fué llamado é

incorporado al regimiento de España, y el padre invocó en favor de dicho Miguel, la excepción del núm. 10 del art. 69 y la regla 10.ª del art. 70 de la ley.

La Comisión provincial en 26 de Septiembre desestimó el recurso de Celestino Sáez Hernández, porque la Real orden de 25 de Agosto próximo pasado prohíbe que se admitan á los excedentes de cupo llamados al servicio activo las excepciones sobrevenidas después del sorteo, de conformidad con el art. 86 de la ley.

Apelado este acuerdo, el Ayuntamiento y la Comisión provincial han informado que, no teniendo el recurrente más hijos que los dos que están sirviendo personalmente en el Ejército, sería procedente el otorgamiento de la excepción.

Vistas las disposiciones de los artículos 70, 71, 77, 86, 120 y 121 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885:

Considerando que por razones independientes de la voluntad de ambos mozos, producidas por el servicio de la Patria, uno y otro se encuentran en la situación prevista en la regla 10.ª del art. 70 de la ley, por lo que procede reformar la clasificación y declarar soldado condicional á Miguel Sáez, que obtuvo en el sorteo un número más alto que el de su hermano Amaro, pues los dos sufrieron la suerte en el mismo sorteo y como excedentes de cupo han sido llamados á las armas, por lo cual debe conceptuarse el caso comprendido en el precepto legal:

Y considerando que en virtud de las circunstancias extraordinarias por que pasa el Ejército con motivo de la campaña de Cuba y el gran número de excedentes de cupo llamados á incorporarse á las filas, pudieran tener lugar con frecuencia casos análogos al de este expediente;

Opina la Sección:

1.º Que procede reformar la clasificación de Miguel Sáez Navajas, y declararle soldado condicional.

2.º Que por el Ministerio del digno cargo de V. E., si lo estima conveniente, se dicte una resolución por la que, en cumplimiento de la regla 10.ª del art. 70 de la ley, se proceda desde luego á clasificar en igual concepto á cuantos se hallaren en el mismo caso que el de que trata este ex-

pediente, y que la resolución se comuniqué al Ministerio de la Guerra para los oportunos efectos.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente; entendiéndose que la preinserta disposición ha de tener carácter general aplicable á todos los casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1896.—Fernando Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de pleitos incoados ante este Tribunal.

En 13 de Mayo de 1896 Doña Petra González López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Enero de 1896, sobre derecho á pensión como viuda de D. Eduardo Avellano Rodillas, Aspirante de primera clase que fué del Cuerpo de Correos.

En 16 de Mayo de 1896. Ayuntamiento de San Román de la Hornija (Zamora) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Febrero de 1896, sobre responsabilidad de D. Martín Gómez al pago de 3.953'25 pesetas como Recaudador de consumos en el ejercicio de 1890-91.

En 16 de Mayo de 1896. Sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 8 de Febrero de 1896, sobre abono del plazo 16 de las máquinas que dicha Sociedad contrató para el acorazado *Princesa de Asturias* y fueron destinadas al *Cardenal Cisneros*.

En 16 de Mayo de 1896. D. Pío Wandosell Gil contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 26 de Marzo y 22 de Abril de 1896, sobre nombramiento de Director para las obras del nuevo dique del Arsenal de Cartagena.

En 18 de Mayo de 1896. Doña Juana Rubio Pina contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1896, sobre derecho á pensión de Montepío de Ministerios como viuda de D. Fructuoso Nieto, Mozo de oficios que fué del Ministerio de Estado.

En 20 de Mayo de 1896. D. Manuel Díaz de Ocaña contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Mayo de 1896, sobre concesión del servicio conducción de cadáveres á los cementerios municipales de esta Corte.

En 21 de Mayo de 1896. D. Enrique Hidalgo Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Febrero de 1896, por la que se nombra á D. Antonio Ferrer, Profesor numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela de Bellas Artes de Málaga.

En 21 de Mayo de 1896. D. Hermenegildo Diego Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Enero de 1896, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Arcenales (Vizcaya) para suprimir la Escuela de ambos sexos del barrio de San Miguel.

En 25 de Mayo de 1896. D. Juan Navarro Lenguas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Mayo de 1896, sobre mejora de retiro como Teniente Coronel de Ingenieros.

En 27 de Mayo de 1896. Doña Antonia Ripoll Ugarte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Abril de 1896, sobre derecho á pensión, como viuda de D. Martín Urbón Tejerinas, Portero que fué del Consejo de Estado. (Gaceta del 4 de Junio.)

En 3 de Mayo de 1896. Se manda publicar los anuncios de los recursos interpuestos por D. Alejandro Romero y Ruiz del Arco contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 19 de Julio y 1.º de Agosto de 1894, sobre adjudicación definitiva á favor de D. José María Fernández del aprovechamiento de los productos del primer periodo de la Ordenación de los montes El Robledal y la Sanceda, del término de Cortes (Málaga).

En 25 de Mayo de 1896. D. Jorge Zorraquino Moreno contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Abril de 1896, sobre ingreso en el Cuerpo de Inválidos como primer Teniente.

En 27 de Mayo de 1896. Doña María Josefa Dorrego contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Noviembre de 1895, sobre derecho á pensión, como viuda de D. Manuel González, Portero que fué de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

En 27 de Mayo de 1896. La Diputación provincial de Lugo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Enero de 1896, sobre liquidación de atrasos de débitos con el Estado.

En 28 de Mayo de 1896. D. José González Alvarez contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Marzo y 1.º de Mayo de 1896, por las que se da de baja en el escalafón del Cuerpo de Correos.

En 2 de Junio de 1896. D. Juan Segarra y Pla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Febrero de 1896, sobre concesión de terrenos á D. Juan Sanabra en la playa de Villanueva y Geltrú (Barcelona) para establecimiento de motoras de gas y caseta con aparatos inherentes para varar las embarcaciones de pesca.

En 3 de Junio de 1896. Doña Micaela López Valero contra la orden de la Dirección general de Contribuciones directas de 7 de Febrero de 1896, sobre devolución de cantidades satisfechas por el impuesto de Derechos Reales en San Fernando (Cádiz).

En 3 de Junio de 1896. El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Febrero de 1896, sobre justiprecio de la expropiación de unos terrenos á D. Juan Alsinas y otros para la apertura de un trozo en la calle de Valencia.

En 9 de Junio de 1896. Doña Francisca Hernández Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Febrero de 1896, sobre derecho á pensión como viuda de D. Pedro Ferrer, Aspirante á Oficial de primera clase que fué de la Administración del Correo central.

En 10 de Junio de 1896. D. Antonio Carrascal Frutos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Marzo de 1896, sobre derechos de haber de retiro, como sargento de Infantería, licenciado por inútil.

En 10 de Junio de 1896. D. Leoncio Alpuente Fortea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Abril de 1896, sobre validez de la venta de seis fincas pertenecientes al monte de Manzanaera, denominado El Pinar y otra del llamado Palacal (Ternel).

En 12 de Junio de 1896. El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Marzo de 1896, sobre oprobación de una cuenta rendida, referente á las compras de oro hechas por dicho establecimiento, con arreglo al convenio ley de 12 de Mayo de 1888.

En 13 de Junio de 1896. D. Gaspar Ripoll contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Enero de 1895, sobre entrega de documentos referentes al arriendo del impuesto de cédulas personales de Oviedo.

En 25 de Mayo de 1896. La Sociedad asturiana Santa Bárbara contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Febrero de 1896, sobre pago de derechos reales y del timbre de 1.000 acciones que va á poner en circulación.

Lo que en cumplimiento del art. 63 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Junio de 1896.—Por el Secretario mayor, J. González Tasmayo.

(Gaceta del 20 de Junio)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3134 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Habiéndome dado cuenta la Administración de Hacienda de que sus gestiones en el servicio de repartos para el próximo ejercicio no han dado el resultado que era de esperar, por la morosidad de los Ayuntamientos, algunos de los cuales no han remitido aun á dicha Dependencia los de territorial, que debieron remitir para el 31 de Mayo último, y otros, en mayor número, no han remitido tampoco los de la urbana, cuyo término venció en 20 de Junio, y estando dispuesto, como lo estoy, á que el referido servicio quede completamente terminado para el día 15 del actual, en que han de estar los recibos entregados á la Tesorería para que por la misma puedan hacerse los oportunos cargos á los Recaudadores á fin de que, sin excusa alguna, principie la cobranza en todos los pueblos el día 1.º de Agosto; prevengo á los Sres. Alcaldes, para que á su vez lo hagan á los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que si para el día 12 del corriente mes no obran en la Administración todos los repartos con sus correspondientes recibos, sin excusa ni pretexto alguno impondré á los que en dicha fecha resulten morosos en la remisión de los documentos de que se trata, la multa de 100 pesetas, sin perjuicio de declararles responsables del pago del primer trimestre, conforme determina el art. 81 del reglamento.

Tarragona 3 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

Núm. 3135

Don Javier Pallejá Grau, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en este distrito municipal, Hago saber: Que habiendo sido rematada en la segunda subasta celebrada

el día 30 de Junio último la pieza de tierra que poseía en este término municipal el contribuyente ejecutado don Felipe Rosell Sanahuja por débitos, recargos y costas de la contribución territorial rústica correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1895-96, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 39, caso 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se requiere al citado contribuyente D. Felipe Rosell Sanahuja para que concurra el día 15 del actual y hora de las diez de la mañana, al despacho del Notario D. José Selva Font, residente en la ciudad de Valls, á firmar la correspondiente escritura de venta; advirtiéndole que en caso de no comparecer á dicho acto, la otorgará de oficio esta Agencia ejecutiva, parándole los perjuicios á que haya lugar por su incomparecencia, y siendo de ignorado paradero el expresado contribuyente ejecutado, se requiere al mismo por medio del presente edicto á los efectos prevenidos en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

Pla de Cabra 3 de Julio de 1896.—Javier Pallejá.

Núm. 3136

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas intentadas en el día de esta fecha del arriendo de los arbitrios municipales sobre puestos públicos de venta y sobre matadero de reses lanares y cabrias y por el mismo concepto de reses vacunas y bovinas de esta ciudad, para el corriente año económico de 1896-97, bajo los respectivos tipos de 3.750, 14.500 y 4.500 pesetas, se anuncia que el día 18 del corriente mes, de diez á once, de once á doce de la mañana y de doce á una de la tarde respectivamente, se procederá en esta Casa Consistorial, por medio de pujas á la llana, á las segundas subastas del arriendo de dichos arbitrios, con rebaja del 25 por 100 de los referidos tipos, resultando ser los señalados á estas segundas subastas las cantidades de 2.812'50, 10.875, y 3.375 pesetas respectivamente.

Estas segundas subastas se verificarán con sujeción á los mismos pliegos de condiciones que rigieron para las primeras, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, expediente y demás concernientes á la subasta ó subastas en el acto del remate y antes de formalizarse el contrato.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores.

Valls 1.º de Julio de 1896.—El Alcalde accidental, Luis Tomás.

Núm. 3137

Don José Durán Borrás, Alcalde constitucional de Riudecols.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas para el actual ejercicio de 1896 á 97, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo

de 5.317'36 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Riudecols 3 de Julio de 1896.— José Durán.

Núm. 3138

Don Eduardo Domenech Ballesté, Alcalde constitucional de Gratallops, Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1896-97, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.832'72 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Gratallops 30 de Junio de 1896.— Eduardo Domenech.

Núm. 3139

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal. Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa para el año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del siguiente al en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que finido dicho no será admitida ninguna.

Sarreal 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Mateu.

Núm. 3140

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó. Terminado el reparto de la contribución territorial urbana de este distrito para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Ascó 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Serrano.

Núm. 3141

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga. Terminado el reparto de la contribución territorial por riqueza urbana correspondiente al año económico de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se crean justas.

Vilallonga 30 de Junio de 1896.— El Alcalde, Martín Rius.

Núm. 3142

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix. El presupuesto adicional al ordinario del año 1895-96, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, á los efectos legales.

Flix 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, Antonio de Oriol.

Núm. 3143

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Terminado el repartimiento de la contribución territorial urbana correspondiente al año económico de 1896 á 97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que consideren justas.

Rocafort de Queralt 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, Isidro Vila.

Núm. 3144

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

El presupuesto adicional que ha de refundirse con el del actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán en Secretaría las reclamaciones que se presenten.

Morell 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Montserrat.

Núm. 3145

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la compra de un terreno propiedad de D. Juan Montagut, con destino á la apertura de una calle que ponga en comunicación las de San Roque y Calvario, y otro terreno propiedad de Doña María Alvarez, conocido con el nombre de «Era de moler yeso» con destino á plaza pública, se anuncia al público por el término de 20 días, contaderos desde el en que este edicto sea insertado en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo los vecinos podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, terminado el cual no se admitirá ninguna.

Pinell 2 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Francisco Serres.

Núm. 3146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Terminando en 31 de Julio próximo el contrato que tiene este Ayuntamiento con el Médico Cirujano titular de esta villa, para la asistencia de enfermos pobres de este término municipal, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, se anuncia la vacante de dicha plaza, á fin de que en el término de quince días puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren á ella, en la Secretaría de este Municipio.

Corbera 26 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 3147

Don Juan Dalmau Murtra, Alcalde constitucional de la presente villa.

Hago saber: Que ignorándose los dueños de los edificios situados en las calles de Fuente del Vall y Ribé, señalados de números 7 y 23 respectivamente, los que amenazan ruina, se hace público á fin de que los dueños de los edificios de referencia se presenten á esta Alcaldía dentro el plazo de un mes, á contar desde el día 1.º de Julio próximo, pues caso de incomparecencia durante dicho plazo, se procederá al derribo de los edificios citados y á la venta en pública subasta de los solares y materiales para el reintegro de los gastos, todo en conformidad á lo que disponen los artículos 132 y 133 de las Ordenanzas municipales.

Monthlanch 29 de Junio de 1896.— Juan Dalmau.

Núm. 3148

Terminado el reparto de contribución por el concepto de riqueza urbana para el ejercicio de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por tér-

mino de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes. Ruego á los Sres. Alcaldes de las poblaciones donde existan propietarios de fincas urbanas de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades á sus efectos.

Monthlanch 2 de Julio de 1896.— Juan Dalmau.

Núm. 3149

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'80 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 200 pesetas. Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 125 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 240 pesetas.

Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 525 pesetas.

Idem de una peseta por cada 100 kilos de leña, 300 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 375'74 pesetas.

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 484 pesetas.

Total 2.249'74 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Nules 28 de Junio de 1896.—El Alcalde, Eduardo Boada.

Núm. 3150

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 147 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 679'38 pesetas.

Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 656'39 pesetas.

Idem de una peseta por cada 100 kilos de leña, 355 pesetas.

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 250 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Pira 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, Salvador Cantó.

Núm. 3151

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 142'50 pesetas.

Derechos de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 48'50 pesetas.

Idem de 1'87 pesetas por cada 100 huevos, 99'38 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 112 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 115 pesetas.

Idem de 1'75 peseta por cada 100 kilos de paja, 1.493'08 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Poigpelat 30 de Junio de 1896.— El Alcalde, Melchor Badía.

Núm. 3152

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1896-97, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 750 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 375 pesetas.

Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 500 pesetas.

Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de leña, 570'97 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 700 pesetas.

Total 2.895'97 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Gratallops 28 de Junio de 1896.— El Alcalde, Eduardo Domenech.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3153

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos de los autos juicio ejecutivo instados por D.ª Madrona Aznar, como apoderada de su hijo D. Miguel Llop y Aznar, contra los ignorados herederos de Juan Vallvé y Vallvé y de D.ª Antonia Pallarés, se anuncia que el día primero de Agosto próximo, á las once de su mañana y en el local audiencia de este Juzgado, se venderán en pública subasta los dos inmuebles siguientes:

Primero. Una pieza de tierra sita en el término de Pobla de Mafumet y partidas «Las Serras», de extensión un jornal cinco céntimos, ó sean sesenta y tres áreas noventa y cuatro centiáreas, viña, avellanos, olivos y otros árboles; lindante á Norte con la de Juan Mir, al Sud con Francisco Dalmau, al Este con Isidro Canellas y al Oeste con un camino; tasada en mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos. 1.312'50 plas.

Segundo. Un huerto de extensión total cuarenta y tres céntimos de jornal, equivalentes á veinte y seis áreas veinte y cuatro centiáreas, dentro del cual hay un horno de pan cocer que tiene entrada por la calle del Pou de dicho pueblo, señalado de número diez y ocho, que mide cuarenta y seis metros cuadrados, y una casa con corral de ciento treinta y un metros

cuarenta y cuatro centímetros cuadrados; lindante por la derecha, ó sea el Este, con Juan March mediante un camino; por la izquierda, ó sea Oeste, con Juan Mir y Juan Cusiné; por detrás, ó Sud, con José Gasol, y por delante, ó Norte, con dicha calle del Pon; regadío, algarrobos, avellanos y otros frutales, con un lavadero y tres horas de agua de la mina del «Mas de Madro»; valorada en dos mil setecientos cincuenta pesetas..... 2.750 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de dichas fincas estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo los que pretendan licitar, previniéndose á éstos que deberán conformarse con aquellos y no tendrán derecho á ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en dichos títulos.

Dado en Tarragona á primero de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Daniel Esteller.—Por el señor Gavaldá.—Ante mí, Enrique Andreu.—Es copia.—Por el Sr. Gavaldá, Enrique Andreu.

Núm. 3154
EDICTO

En méritos de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Vidal Felip, en nombre y representación de D.^a Manuela Roca Casanovas, de esta vecindad, contra Pablo, Francisca, María y Ursula Alsina Pujades, vecinos de esta ciudad, y Francisca Pujades Muntañola y José y Marcos Alsina Pujades, en ignorado paradero, en reclamación de la cantidad de tres mil pesetas que solidariamente se hallan aduciendo á la demandante, intereses desde el día veinte y uno de Marzo último á razón del siete por ciento anual y costas, se ha trabado formal embargo sobre las tres fincas siguientes con sus frutos, rentas y el derecho de percibir las en usufructo:

Una pieza de tierra situada en el término de Aleixar y partida de «Monterols», plantada de olivos, algarrobos y parte secano, de extensión dos jornales y un cuarto de otro de los del país, equivalentes á ochenta y cinco áreas ochenta centiáreas; que linda al Norte con tierras de José Domenech, al Este con las de Juan Miravall, al Oeste con las del mismo Miravall y al Sud con las de la Abadía de Maspujols y parte con las de N. (a) Pere de la Nava.

Otra pieza de tierra situada en el término de la villa de Riudoms y partida «Puig» ó «Parrots», de extensión cuatro jornales sesenta centimos estadísticos, equivalentes á dos hectáreas cincuenta y ocho áreas cincuenta y tres centiáreas, plantada de olivos, avellanos, zumaque y parte de bosque,

dotada con dos horas de agua semanales para su riego de la mina del Puig que tiene la boca de desagüe en dicho término y partida; lindando la tierra por el Norte con las de Juan Bové, al Este con la carretera de Alcolea del Pinar y parte con tierras de Esteban Roig, por el Oeste con Rosa Baldrich y por el Sud con Salvador Sarda.

Otra pieza de tierra situada en el término de Maspujols y partida de «Rocabrúna», plantada de avellanos y parte yermo, de extensión un jornal cuarenta y siete centimos estadísticos, equivalentes á tres jornales del país ó sea una hectárea catorce áreas siete centiáreas; que linda al Norte con tierras de Salvador Llauro, al Sud con las de Juan Grás, al Este con las de Francisco Gebellí y al Oeste con las de José Mestres, y como se ignora el paradero de dichas Francisca Pujades Muntañola y José y Marcos Alsina Pujades, por el presente se les requiere de pago y se les cita de remate, previniéndoles, que si dentro el término de nueve días no comparecen debidamente representados por medio de Procurador á oponerse á la ejecución si les conviniere, se pasará á delante en ella, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar, haciéndoles saber además que las copias simples de la demanda y documentos presentados con aquélla obran en la Escribanía del infrascrito Actuario para serles entregadas si comparecieren.

Dado en Reus á veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 3155

Don José García Lillo, Abogado, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Gandesa,

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción en el expediente de cobro de costas formado en méritos de causa por robo contra Pedro Cabré Grifoll, vecino de Garcia, se hace saber: Que el día treinta y uno de Julio próximo, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta en este Juzgado, por un veinte y cinco por ciento menos de su valor, los inmuebles siguiente:

Una casa sita en dicha villa, calle del Arrabal, sin número, compuesta de planta baja, un piso y desván, de superficie treinta y tres metros; linda por la derecha con corral de Roque Millán y por izquierda y espalda con la referida calle del Arrabal; de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, trescientas sesenta y siete pesetas cincuenta centimos..... 367.50 ptas.

Una finca rústica en el término de la mencionada villa denominada «Romeu» partida de su nombre, de cabida cincuenta y seis áreas setenta y siete centiáreas, plantada de olivos, almendros, higueras, viña y garriga, lindante á Norte con camino, Sud con tierras de los herederos de José Tarragó, Este con restante finca y Oeste con Barranco; de valor, deducido el veinte y cinco por ciento, doscientas cuarenta pesetas..... 240 ptas.

Las expresadas fincas han sido embargadas al mentado Pedro Cabré en méritos de dicha causa, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los valores indicados ni postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley.

Se advierte asimismo que de las relacionadas fincas tiene el usufructo vitalicio Rosa Grifoll Masip, madre del Pedro Cabré y que los títulos de pro-

iedad de las mismas están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Escribano.

Gandesa 30 de Junio de 1896.—El Escribano, José Garcia.

Núm. 3156

EDICTO

Don Juan Meix Huguet, Abogado, Regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias sobre cobro de costas, dimanantes del sumario que sobre calumnia siguieron Modesto Oriol Vernet y otros, contra José Colat Folch, vecinos de Corbera, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del inmueble que á continuación se expresa:

Toda aquella finca rústica sita en el término municipal de la villa de Corbera, llamada Belem, partida de su nombre, de cabida sesenta y ocho áreas ochenta y dos centiáreas, plantada de viña, olivos, cereales y garriga; lindante á Norte con barranco, al Este con José Olari, al Sud con Vicente Descarrega y al Oeste con Lorenzo Micola; justipreciada en cuatrocientas pesetas..... 400 ptas.

Cuya finca ha sido embargada en méritos de estas diligencias á Pedro Clua Altañill, y se advierte que servirá de tipo para la subasta el importe de la tasación; que no obran en autos los títulos de pertenencia de dicha finca, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán hacer previamente los licitadores el depósito prevenido por la ley; y por último, que el remate se celebrará el día veinte y siete de Julio próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Gandesa veinte y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Meix.—José Garcia.

Núm. 3157

Don Estanislao Andrés Pablo, Capitán primer ayudante del regimiento Cazadores de Sesma, 22.^o de caballería y Juez instructor de la sumaria seguida contra el paisano Francisco Castellví Pagés, por el delito de complicidad en el hurto de dos carabinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Francisco Castellví Pagés, natural de Flix, provincia de Tarragona, hijo de Benito y de Josefa, de veinte y cinco años de edad; de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente regular, su aire natural, su producción del país, estatura un metro setecientos un milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, la de Tarragona y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan por el delito de complicidad en el hurto de dos carabinas; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Cas-

tellví Pagés, en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Estanislao Andrés.

Regalo á los Ayuntamientos

La Administración de este Boletín oficial, persuadida de la utilidad que el Indicador Municipal y Provincial reporta á las Autoridades municipales, ha celebrado un contrato especial con la empresa de El Secretariado de Madrid, por el que mediante la adquisición de un crecido número de ejemplares ha conseguido una gran rebaja en el precio, con lo que nos permite ofrecerlo á los Alcaldes, Secretarios y Jueces municipales de esta provincia al precio de 10 reales ejemplar, ó sea la mitad de su valor.

En su consecuencia, todos los que deseen adquirirle pueden dirigirse á esta Administración mediante el envío del importe y se le servirá á vuelta de correo.

DICHA OBRA COMPRENDE

Servicios que han de prestar los Ayuntamientos durante el año 1896, designados por meses y días.

Servicios de los Juzgados municipales por meses y días, así como los que han de llevar á cabo durante el año sin día determinado.

Servicios de las Diputaciones en lo que afecta á sus múltiples negociados.

Disposiciones legales á que han de ajustarse los Ayuntamientos en solicitud de subvención por el Estado para la construcción de edificios para Escuelas.

Formularios completos para llevar á efecto la construcción de una casa Escuela.

Idem para solicitar del Gobierno la subvención correspondiente.

Formularios para el expediente que ha de formarse todos los años de los exámenes celebrados en las Escuelas de instrucción primaria.

Modelos para la rendición de cuentas de los Maestros al Ayuntamiento, del material que emplean é inversión de lo consignado en el presupuesto.

Actas y demás formularios para los contratos matrimoniales en que pueden y deben entender los Secretarios de Ayuntamiento.

Relación de los cargos públicos incompatibles entre sí, según las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Particiones de herencia, ó sea formularios para testamentarias, cuando no son intervenidas por el Juzgado.

Abreviaturas de uso admitido y general para los escritos.

Reducción de las medidas del campo que comunmente se usan en todas las provincias á las oficiales del sistema decimal.

Tratamientos para las diversas jerarquías, ya sea en el orden civil, eclesiástico y militar.

Diccionario ortográfico, ó sea recopilación de todas las palabras que pueden ofrecer duda para escribir las seguidas de su significado para la más fácil distinción.

Aranceles judiciales para el orden civil.

Aranceles judiciales para el orden criminal.